

Expediente: 00-233-0035. Expedientado/s: D. Jean Sahuc. Apercibimiento de cobro. Fecha de actos: 21.01.03.

Expediente: 00-233-0039. Expedientado/s: «Manfred Heib, S. L.» Apercibimiento de cobro. Fecha de actos: 21.01.03.

Expediente: 00-233-0043. Expedientado/s: D. Jaimen Almirall Blanco. Apercibimiento de cobro. Fecha de actos: 21.01.03.

Expediente: 00-233-0047. Expedientado/s: D. Salvador Navarro Elias. Apercibimiento de cobro. Fecha de actos: 21.01.03.

Expediente: 00-233-0069. Expedientado/s: D. Juan Francisco Jordán Sánchez. Apercibimiento de cobro. Fecha de actos: 21.01.03.

Expediente: 00-233-0127. Expedientado/s: D. Carlos Gil Gregori. Apercibimiento de cobro. Fecha de actos: 21.01.03.

Expediente: 00-233-0205. Expedientado/s: D. Jordi Casas Hernán. Requerimiento depósito fianza. Fecha de actos: 29.01.03.

En la Capitanía Marítima de Algeciras:

Expediente: 01-320-0049. Expedientado/s: D. José Antonio Romero Pérez y D. Antonio Rojas Cortés. Requerimiento de pago en periodo voluntario. Fecha de actos: 15.01.03.

En la Capitanía Marítima de Estepona:

Expediente: 02-361-0005. Expedientado/s: Braim al Lal Ahmed. Requerimiento de pago en periodo voluntario. Fecha de actos: 27.02.03.

Expediente: 02-361-0007. Expedientado/s: D. Juan Carlos García García. Requerimiento de pago en periodo voluntario. Fecha de actos: 03.03.03.03.

En la Capitanía Marítima de Marbella:

Expediente: 02-363-0029. Expedientado/s: Dña. Josefa Santos Cárdenas y D. Antonio Peña Azuaga. Prueba documental. Fecha de actos: 26.02.03.

En la Dirección General de la Marina Mercante:

Expediente: 02-310-0001. D. Alfonso García Rodríguez. Falta de acreditación. Fecha de actos: 29.01.03.

Durante el plazo correspondiente que, en cada caso esté fijado por la norma aplicable, los interesados podrán comparecer en los Expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, así como ejercer la acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentre el Expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la citada Ley 30/92 y del Art. 16 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Madrid, 6 de marzo de 2003.—José Luis López-Sors González.—9.758.

### **Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en los recursos administrativos n.ºs 4381/00 y 5828/00.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 9 y 30 de diciembre de 2002, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 4381/00 y 5828/00.

«Examinado el recurso de alzada formulado por la entidad mercantil Transportes Jesús Jimeno, S.L. contra resolución de la suprimida Dirección General

de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fecha 19 de julio de 2000 que le sanciona con multa de 250.000 (1.502,53 euros) pesetas, por no facilitar los discos-diagrama correspondientes al vehículo matrícula Z-0006-BB y al periodo que abarca del 1 al 31 de marzo de 1999 y por no facilitar las facturas emitidas durante el mes de marzo de 1999 (expte: n.º IC/02120/1999).

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción a la entidad ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la anulación del acto impugnado, o en otro caso, la reducción de la sanción impuesta. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

#### **Fundamentos de Derecho**

Primero.—La entidad recurrente se limita a negar la veracidad de los hechos sancionados, sin aportar prueba alguna a su favor que desvirtúe el contenido del acta de inspección, la cual, tiene valor probatorio según establecen los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y el artículo 22 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Segundo.—En cuanto a la solicitud de documentación realizada por la mercantil recurrente en el escrito de recurso, ha de señalarse que el expediente sancionador, con número de referencia IC/0000002120/1999, se halla en la Inspección General del Transporte Terrestre, pudiendo obtenerse copia del mismo, dirigiéndose a la citada Unidad Administrativa con arreglo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 772/1999 de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de Registro.

Tercero.—En consecuencia carecen de alcance exculpatario los argumentos de la entidad recurrente por cuanto la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en su art. 140. e), así como el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre en su art. 197. e), tipifican como infracción muy grave los citados hechos, y el art. 201.1 del citado Reglamento establece como sanción a tales infracciones multa de 230.001 (1.382,33 euros) a 460.000 (2.764,66 euros) pesetas. Por lo tanto, no pueden prevalecer sobre la norma jurídica las alegaciones de la entidad recurrente, ya que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento.

Cuarto.—Por último, en cuanto a la alegación de vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones, no puede ser aceptada la misma por falta de fundamento jurídico ya que, calificados los hechos imputados como infracción muy grave a tenor de lo establecido en el artículo 197. e) del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201.1 del citado Reglamento, con multa de 230.001 (1.382,33 euros) a 460.000 (2.764,66 euros) pesetas, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el Órgano sancionador graduó la sanción limitándola a una multa de 250.000 pesetas (1.502,53 euros). Por tanto, la

resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos previstos por reiterada jurisprudencia, pudiendo citar a modo de ejemplo la sentencia de 8 de abril de 1998 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (RJ 98/3453) a tenor de la cual “el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala”.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada formulado por la entidad mercantil Transportes Jesús Jimeno, S.L. contra resolución de la suprimida Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fecha 19 de julio de 2000 (Exp. IC/02120/1999) la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuyo circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente del BBVA 0182-9002-42, N.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso interpuesto por D. José María González Blanco contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 15 de noviembre de 2000, que le sanciona con multa de 25.000 (150,25 euros) pesetas por no realizar las interrupciones reglamentarias durante la conducción del día 7 de febrero de 2000. (Expt. IC/02297/2000).

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.—Que después de haber sido tramitado en forma reglamentaria el oportuno expediente, se dictó en el mismo la resolución de referencia, cuya notificación, con los debidos apercibimientos procesales, tuvo lugar el día 17 de noviembre de 2000.

Segundo.—Por la parte interesada se interpone recurso de alzada contra el citado acuerdo, alegando en defensa de su pretensión lo que juzga convenir a su derecho, mediante escrito en el que consta como fecha de presentación la de 19 de diciembre de 2000.

#### **Fundamentos de Derecho**

I.—En el necesario examen de las cuestiones adjetivas, predeterminantes de la admisibilidad del recurso, cabe destacar que el escrito mediante el que se articuló la impugnación, fue presentado con posterioridad al plazo de un mes señalado en el artículo 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, plazo del que se advirtió al recurrente al llevarse a cabo la notificación del acto impugnado y que, a tenor de lo establecido en el artículo 48.2 del citado texto legal, vencia el día 18 de diciembre de 2000.

II.—Siendo por tanto evidente la extemporánea formulación del recurso, debe ser declarada su inadmisión a trámite sin que, en consecuencia, pueda entrarse a conocer la cuestión de fondo en el planteada.

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Recursos, ha resuelto declarar la inadmisión, por extemporáneo,

del expresado recurso de alzada interpuesto por D. José María González Blanco contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 15 de noviembre de 2000 (Expediente IC/02297/00), la cual se confirma en sus propios términos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente del BBVA 0182-9002-42, N.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 10 de marzo de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—9.830.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### *Anuncio del Instituto Nacional de Empleo en Cáceres sobre Resolución Desestimatoria de Reclamación Previa.*

Remisión de notificación de Resolución Desestimatoria de Reclamación Previa sobre Prestaciones por Desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial de ha iniciado expediente administrativo sobre Resolución Desestimatoria de Reclamación Previa de concesión de Prestaciones por Desempleo contra los interesados que a continuación se citan y el motivo que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1.a) del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, están de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del INEM.

Interesado: Pedro Moreno Marcos. D.N.I.: 75.985.368. Motivo: Resolución Desestimatoria de Reclamación Previa de Prestaciones por Desempleo.

Cáceres, 13 de septiembre de 2002.—M<sup>a</sup> Concepción Díaz Fernández.—9.884.

### *Anuncio del Instituto Nacional de Empleo en Cáceres sobre Resolución sobre Revisión de Acuerdo Concesión de Prestaciones por Desempleo.*

Remisión de notificación de Resolución sobre Revisión de acuerdo de Prestaciones por Desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo sobre Resolución sobre Revisión de Acuerdo de concesión de Prestaciones por Desempleo y reintegro de percepciones indebidamente percibidas contra los interesados que a continuación se citan y el motivo que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0182 2370 48 0202295477 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de este Organismo debiendo devolver copia de justificante de ingresos a su Oficina de Prestaciones.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1.a) del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, están de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del INEM.

Interesado: M<sup>a</sup> Carmen González Monforte. D.N.I.: 11.783.232. Importe (euro): 0,00. Importe con recargo: 0,00 euros. Motivo: Resolución sobre revisión de acuerdo de concesión de prestaciones por desempleo.

Cáceres, 13 de septiembre de 2002.—María Concepción Díaz Fernández.—9.883.

### *Anuncio del Instituto Nacional de Empleo en Cáceres sobre Resolución sobre Archivo de solicitud de Prestación por Desempleo por carencia de documentación.*

Remisión de notificación de Archivo de solicitud de Prestación por Desempleo de acuerdo con la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo sobre Resolución sobre archivo de solicitud de Prestación por Desempleo contra los interesados que a continuación se citan y el motivo que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndoles que contra esta resolución, cabe interponer Demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por R.D. Legislativo 521/90 de 27 de abril (BOE N.º 105 de 2 de mayo).

Interesado: Mariano Torres Mateos. D.N.I.: 51.847.272. Motivo: Resolución sobre Archivo de solicitud de la Prestación por Desempleo por carencia de documentación.

Cáceres, 11 de octubre de 2002.—María Concepción Díaz Fernández.—9.882.

### *Anuncio del Instituto Nacional de Empleo en Cáceres sobre Resoluciones Denegatorias de Prestaciones por Desempleo.*

Remisión de notificación de Resoluciones de Denegatorias de Prestaciones por Desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial de ha iniciado expediente administrativo sobre Resolución Denegatoria

de Prestaciones por Desempleo contra los interesados que a continuación se citan y el motivo que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndoles que contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrá interponer escrito de Reclamación Previa ante esta Dirección Provincial.

Interesado: Abdelkader Sabir. D.N.I.: 2.110.7788. Motivo: Resolución Denegatoria de Prestaciones por Desempleo.

Cáceres, 11 de octubre de 2002.—María Concepción Díaz Fernández.—9.885.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

*Resolución de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por la construcción de la Línea Eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, de «Entrada y salida en la subestación de Campoamor de la línea a 220 kV Escombreras-San Vicente del Raspeig-Torrente», en el término municipal de Pilar de la Horadada (Alicante). Expediente de expropiación: 5350/01/E/03.*

Por la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha de 9 de enero de 2003, se ha dictado resolución por la que se concede a «Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.», la declaración en concreto de utilidad pública la línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, de «Entrada y salida en la subestación de Campoamor de la línea a 220 kV Escombreras-San Vicente del Raspeig-Torrente», en el término municipal de Pilar de la Horadada (Alicante), previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 54 de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 6 del mes de mayo (martes) de 2003 de 10:00 a 11:30 horas por la mañana en la sede del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.